

RESOLUCIÓN No. 00436

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALVARO GARCÉS VENEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 19.135.854, en calidad de Primer Suplente del Presidente de la Sociedad **PROQUINAL S.A**, identificada con NIT. 860.002.067-2, mediante Radicado No. **2012ER059520 del 09 de mayo de 2012**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 11A No 34 - 50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **PROQUINAL S.A**, identificada con NIT. 860.002.067-2, mediante el Radicado No. **2013EE054423 del 14 de Mayo de 2013**, para que complementara la información allegada.

Que mediante Radicado No. **2013ER063397 del 30 de mayo de 2013**, la sociedad **PROQUINAL S.A**, a través de su segundo suplente del Representante Legal, la señora **OLGA INES CANO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.445, allegó la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **PROQUINAL S.A**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del

Página 1 de 31

RESOLUCIÓN No. 00436

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 16 de abril de 2012.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50C-240630 del 06 de febrero de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto Uso del Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería Recibo N° 812385/399047 del 09 de mayo de 2012, por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$661.042.00), de la Secretaría de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 11 A No 34-50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **PROQUINAL S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos

Página 2 de 31

RESOLUCIÓN No. 00436

para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01290 del 09 de julio de 2013.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de agosto de 2013, al señor **FREDY PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.351.389, en calidad de AUTORIZADO de la sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada con NIT. 860.002.067-2, quedando ejecutoriado el día 09 de agosto de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 26 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de diciembre de 2013, a la sociedad **PROQUINAL S.A.**, con el fin de evaluar los Radicados **No. 2012ER059520 del 09 de mayo de 2012, 2013ER063397 del 30 de mayo de 2013 y 2013ER067318 del 07 de junio de 2013**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01184 del 10 de febrero de 2014.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06897 del 20 de diciembre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de diciembre de 2013, a la sociedad **PROQUINAL S.A.**, ubicado en la Calle 11 A No 34-50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados **No. 2012ER059520 del 09 de mayo de 2012, 2013ER063397 del 30 de mayo de 2013 y 2013ER067318 del 07 de junio de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01184 del 10 de febrero de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

- *Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario PROQUINAL S.A. mediante radicado 2012ER059520 del 09/05/2012.*
- *Atender el radicado 2013ER067318 del 07/06/2013 por medio del cual el usuario remite el informe de caracterización del vertimiento de la planta de producción, como parte del cumplimiento a la Resolución 5536 del 21/08/2009.*

RESOLUCIÓN No. 00436

- Realizar evaluación ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, a la empresa PROQUINAL S.A. – PLANTA DE PRODUCCION ubicada en la Calle 11 A N 34 50 de la localidad de Puente Aranda.
(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER059520 del 09/05/2012
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p> <p>El usuario remite la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, adjuntando la documentación necesaria para dicho trámite:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos - Planta Principal2. Constancia de Pago por concepto de evaluación3. Copias de (6) facturas de Acueducto y Alcantarillado Planta Principal – Cll 11 N 34 504. Planos5. Memorias técnicas del sistema de tratamiento6. Informe de Caracterización del vertimiento7. Certificado de existencia y representación legal8. Certificado de tradición y libertad9. Certificación Catastral
<p style="text-align: center;">Observaciones</p> <p>Vale la pena mencionar que la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por el usuario en el radicado analizado, no procede, por cuanto fue realizada de forma extemporánea. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, el cual establece: "... Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo" ...</p> <p>Por otra parte, el radicado 2012ER059520 del 09/05/2012 hace referencia a dos solicitudes de permiso de vertimiento presentadas por el usuario PROQUINAL SA, para dos sedes, la planta de producción principal y la planta de cilindros de impresión, sin embargo en el presente concepto técnico se analizará la documentación que hace referencia a la solicitud de permiso de vertimientos para la planta de producción principal.</p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>El formulario no se encuentra diligenciado correctamente ya que hacen falta datos relevantes como caudal, tiempo y frecuencia de descarga, sin embargo dicha información es relacionada en el Informe de caracterización del vertimiento. El formulario se encuentra firmado por el primer suplente del representante legal.</u>2. El usuario presenta el recibo de pago No 812385 del 09/05/2012, emitido por la Tesorería Distrital, cuyo concepto es la evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$ 661042.

RESOLUCIÓN No. 00436

No se anexa copia de la información contenida en el aplicativo para liquidación de servicio de evaluación que incluya costos de inversión y operación.

3. *Las facturas de acueducto y alcantarillado de la cuenta contrato 10091607 corresponde a la dirección donde se ubica el usuario PROQUINAL S.A. con nomenclatura CLL 11 34 50, presenta un consumo mensual de 2289 m³, 2185 m³, 1943 m³, 1755 m³, 3011 m³ y 2819 m³, para los meses comprendidos entre el Octubre y Marzo, uso industrial estrato 4.*
4. *El Plano No 1. Se observa la vista en planta del área de producción, el trazado de la red de agua industrial, la cual es descargada a la Calle 11 A.
El plano No 2. Detalla el trazado de la red de agua lluvia, la dirección del flujo define la descarga sobre la Carrera 34.
El plano N0 3. Detalla el trazado de la Red de Aguas Negras, las cuales son descargadas sobre las Carreras 34 y 36 – Calles 11 A y 12.*

Los planos en general cuentan con líneas definidas y claras, áreas de proceso específicas y acordes con lo observado durante la visita técnica, además presentan cuadro de convenciones.

Se observa que el usuario desarrolla el proceso productivo de Fabricación de vinilos y otros artículos textiles, en los predios contiguos identificados con las nomenclaturas Calle 11 A N 34 50, Calle 11 A N 34 24 y Calle 12 N 34 27. Sin embargo el vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario se genera en la etapa de lavado de ollas y castroles que se lleva a cabo en el predio con nomenclatura Calle 11 A N 34 50.

5. *Las memorias técnicas, establecen que el usuario cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual industrial para la planta de producción principal que trata el agua proveniente de la purga del sistema de enfriamiento y del lavado de ollas y castroles que consta una unidad de tratamiento primario, como es el Cono Sedimentador, cuyo volumen es de 3000 L y en el cual se realiza el proceso de coagulación – floculación e inmersa en la parte cónica la sedimentación. Posteriormente el efluente del sedimentador es descargado a la red de alcantarillado y los lodos residuales son dispuestos con una empresa autorizada para tal fin.*

Sin embargo, durante la visita técnica, el usuario informo que desde la fecha de radicación de la solicitud de permiso de vertimientos ha adelantado otras unidades de tratamiento terciario como son: (2) Filtros de carbón activado y (1) filtro multicapa de grava y arena, para el tratamiento del efluente que proviene del sedimentador.

El proceso de tratamiento de agua residual industrial observado durante la visita técnica difiere del especificado en las memorias técnicas, ya que el agua utilizada para el lavado de las ollas y castroles es recirculada y reutilizada por 8 días, antes de ser tratada, una vez inicia el tratamiento, este se realiza en un cono sedimentador en el cual se agregan químicos y se produce la coagulación – floculación y sedimentación de partículas, seguidamente el agua residual pasa por filtros de carbón activado y multicapa, para luego ser vertida al sistema de alcantarillado de la ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00436

Los lodos residuales que quedan en la parte cónica del sedimentador son retirados y pasan por una prensa de lodos para extraer la parte líquida, y los sólidos finalmente son entregados a un dispositivo autorizado.

Las memorias técnicas no detallan de forma completa el funcionamiento real de la PTAR, ya que no incluyen las unidades de tratamiento terciaria como son Filtros de carbón activado y multicapa de grava y arena.

6. *La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa de agua residual y tanto el personal que realizó el muestreo como el análisis de todos los parámetros, pertenecen al laboratorio (IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA) acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes.*

El reporte de resultados presenta cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

El análisis global de la caracterización reportada se realiza en el Numeral 4.1.3 del presente concepto para la muestra 20586 tomada el 28/03/2012.

La caracterización presentada fue realizada con 1 mes y 12 días de anterioridad a la radicación del trámite, por lo que se considera válida y se tendrá en cuenta para adelantar el trámite de permiso de vertimientos.

7. *El certificado de existencia y representación legal expedido el 16/04/2012 se encuentra vigente para la fecha de solicitud del permiso de vertimientos, y pertenece a la razón social PROQUINAL S.A., cuyo suplente como representante legal es el Sr. Álvaro Garcés Venegas.*
8. *El certificado de tradición y libertad emitido el 06/02/2012, se encuentra vigente para la fecha de presentación de la Solicitud de permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, y evidencia que el inmueble ubicado en la nomenclatura Calle 11 34 26/28/36/50 o Calle 11 A 34 08 (DIRECCION CATASTRAL), pertenece a la empresa PRODUCTOS QUIMICOS NACIONALES LTDA "PROQUINAL S.A."*
9. *El certificado catastral emitido el 29/02/2012, se encuentra vigente para la fecha de presentación de la Solicitud de permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, y evidencia que el inmueble ubicado en la nomenclatura Calle 11 34 08 cuyas direcciones secundarias son CLL 11 A 34 A 20 – CLL 11 A 34 50 – CLL 11 A 34 36, pertenece a la empresa "PROQUINAL S.A.". El CHIP reportado en el documento coincide con el suministrado por el Sistema de información SINUPOT, para el predio con nomenclatura CALLE 11 A N 34 50.*

Radicado 2013ER063397 del 30/05/2013

Información Remitida

RESOLUCIÓN No. 00436

El usuario remite información complementaria solicitada mediante Requerimiento 2013EE054423 del 14/05/2013, la cual hace parte de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con radicado 2012ER059520 del 09/05/2012, la cual se describe a continuación:

1. Detalle costos del proyecto
2. Concepto sobre el uso del suelo
3. Copia de la autoliquidación con la cual se realizó la valoración del servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimientos.

Observaciones

Vale la pena mencionar que la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por el usuario en el radicado analizado, no procede, por cuanto fue realizada de forma extemporánea. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, el cual establece: "... Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo" ...

Por otra parte, el radicado 2012ER059520 del 09/05/2012 hace referencia a dos solicitudes de permiso de vertimiento presentadas por el usuario PROQUINAL SA, para dos sedes, la planta de producción principal y la planta de cilindros de impresión, sin embargo en el presente concepto técnico se analizará la documentación que hace referencia a la solicitud de permiso de vertimientos para la planta de producción principal.

1. El usuario remite los costos de operación del proyecto PTAR, para la vigencia 2011, aclara que los costos de inversión no se incluyen debido a que durante el 2011 no se realizó ninguna modificación a la Planta de Tratamiento.

Los costos de inversión no se contemplan, los costos de operación no contemplan el valor de desmantelamiento y adicionalmente no están proyectados a la vida útil del proyecto, esto en aplicación del parágrafo del artículo 6 (base gravable) de la resolución 5589 de 2011, que establece "se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo."

2. El oficio con Numero de Radicado R1-2-2000-01036, remitido por planeación distrital de fecha 18/09/2000, establece que de acuerdo al Decreto 619 del 28/07/2000 por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, el predio ubicado en la CALLE 12 34 50, está ubicada en Zona Industrial, y que las actividades industriales que se pueden desarrollar son CLASE I y CLASE II. Sin embargo por la naturaleza de la actividad desarrollada por el usuario PROQUINAL SA, aplica la Clase II, la cual permite la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales.

RESOLUCIÓN No. 00436

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el usuario se encuentra localizado en zona de actividad industrial y que la actividad desarrollada es compatible con el uso del suelo.

El usuario remite dos aplicativos para liquidación de servicios de evaluación de los trámites de la Subdirección del recurso hídrico y del suelo diligenciados, sin embargo basados en el recibo de pago remitido en el radicado de solicitud de renovación de permiso de vertimientos con Radicado 2012ER059520 del 09/05/2012 para la planta de producción, se establece que el usuario realizó un pago por valor de 677.171 pesos.

El usuario presenta copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación, teniendo como base gravable un costo total del proyecto de COP 73.391.472, con el cual se establece una tarifa de 677171, sin embargo Los costos (inversión y operación) no se presenta de forma detallada ni se proyectan para la vida útil del proyecto, lo que infiere que el cobro por servicio de evaluación presenta inconsistencias debido a que se hizo sobre una base gravable errónea.

Radicado 2013ER067318 del 07/06/2013

Información Remitida

El usuario remite el informe de caracterización del vertimiento no domestico generado en la Planta de producción principal y de la Planta cilindros, con el fin de aportar información actualizada a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos que se encuentra en curso ante la Secretaria y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 5536 del 21/08/2009.

Observaciones

Vale la pena mencionar que la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por el usuario en el radicado analizado, no procede, por cuanto fue realizada de forma extemporánea. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, el cual establece: ..." Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo" ...

Por otra parte, el radicado 2012ER059520 del 09/05/2012 hace referencia a dos solicitudes de permiso de vertimiento presentadas por el usuario PROQUINAL SA, para dos sedes, la planta de producción principal y la planta de cilindros de impresión, sin embargo en el presente concepto técnico se analizará la documentación que hace referencia a la solicitud de permiso de vertimientos para la planta de producción principal.

La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección interna y tanto el personal que realizó el muestreo como el análisis de todos los parámetros, fueron realizados por el laboratorio (INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS) así como el laboratorio subcontratado (ANALQUIM LTDA), ambos acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las

RESOLUCIÓN No. 00436

normas vigentes. El reporte de resultados presenta cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida por el usuario PROQUINAL S.A. – Mediante Radicado 2012ER059520 del 09/05/2012 - Muestra 20586 tomada el 28/03/2012 – Identificada como Punto No 1 ARI Planta Principal.**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si Radicado 2012ER029230 del 01/03/2012
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/03/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Subcontratados
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Subcontratados
	Horario del muestreo	9:05 am – 17:05 pm
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	<p>1</p> 
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de Ollas y castroles y eventualmente agua proveniente de la Torre de enfriamiento
	Tipo de descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 00436

	Tiempo de descarga (h/día)	3 horas 20 min
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	2/4
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 11 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,16

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cinc Total	mg/l	0,15	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	0,007	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,06	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,007	1	Cumple
Níquel Total	mg/l	0,013	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,01	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	153	800	Cumple
DQO	mg/l	643	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	0,6	100	Cumple
pH	Unidades	5,31 – 6,98	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	4	600	Cumple
Temperatura	°C	17,9 – 18,3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,51	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

RESOLUCIÓN No. 00436

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO₅ / DQO

0,237 - Biodegradable

El usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el lavado de cacerolas y castroles de la empresa **PROQUINAL S.A.** - tomada el día 28/03/2012, **CUMPLE** la norma de vertimientos.

Sin embargo una vez revisados los antecedentes del usuario, se evidencia que actualmente no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga proveniente de la planta de producción principal.

- Datos metodológicos de la caracterización remitida por el usuario PROQUINAL S.A. – Mediante Radicado 2013ER067318 del 07/06/2013 - Muestra 35833 tomada el 30/04/2013.

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si Radicado 034748 del 03/04/2013
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/04/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cobre, Níquel y Plomo
	Horario del muestreo	12:10 pm – 01:40 pm
	Duración del muestreo	1 Hora 30 min
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 min
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa

RESOLUCIÓN No. 00436

	Reporte del origen de la descarga	Lavado de Ollas y castroles y eventualmente agua proveniente de la Torre de enfriamiento
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora 30 min
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	2/4
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 11 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,153

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cinc Total	mg/l	0,28	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	0.10	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,20	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,20	1	Cumple
Níquel Total	mg/l	0,05	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,04	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	170,9	800	Cumple
DQO	mg/l	653,5	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	5	100	Cumple
pH	Unidades	7,33	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,0	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	20	600	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00436

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	18,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,62	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	0,261 - Biodegradable
--	-----------------------

El usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el lavado de cacerolas y castroles de la empresa **PROQUINAL S.A.** - tomada el día 30/04/2013, **CUMPLE** la norma de vertimientos.

Sin embargo una vez revisados los antecedentes del usuario, se evidencia que actualmente no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga proveniente de la planta de producción principal.

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 5536 del 21/08/2009 (Fecha de Notificación 09/09/2010) "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTICULO NO 2.		
Presente <i>anualmente</i> la caracterización del vertimiento cumpliendo con la metodología establecida.	El usuario remitió los informes de caracterización relacionados a continuación con el fin de dar cumplimiento a la presente Resolución: - Mediante Radicado 2010ER56042 del 14/10/2010 Informe de caracterización vigencia 2010. - Mediante Radicado 2011ER65084 del 07/06/2011 Informe de caracterización vigencia 2011. - Mediante Radicado 2012ER059520 del 09/05/2012 Informe de caracterización vigencia 2012.	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00436

Requerimiento 054423 del 14/05/2013

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
VERTIMIENTOS		
<p>En un término de 10 días remitir: Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>El usuario da respuesta remitiendo la totalidad de la información requerida mediante Radicado 2013ER063397 del 30/05/2013, la cual está siendo evaluado en el numeral 4.1.2 Evaluación de la Información Remitida del presente concepto técnico.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>		
<p>Copia de la autoliquidación realizada para determinar el valor del servicio de evaluación de trámite de permiso de vertimientos.</p>		

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario PROQUINAL S.A. presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados 2012ER0059520 del 09/05/2012 y 2013ER063397 del 30/05/2013, la cual se evaluó técnicamente y se determinó que es viable la aprobación de la misma, debido a los siguientes aspectos:</p> <p>Las memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento primario y secundario son acordes con la PTAR observada durante la visita técnica efectuada el 12/12/2013, los planos presentan detalles claros sobre las redes internas y las unidades de tratamiento primarias y secundarias existentes, el informe de caracterización del vertimiento remitido presenta cumplimiento en los parámetros monitoreados de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, por lo que se puede determinar que la Solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario PROQUINAL SA para el punto de descarga ubicado en el Predio Calle 11 A N 34 50 , CUMPLE con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009.</p> <p>Por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en el predio con nomenclatura urbana CALLE 11 A N 34 50, de la localidad de Puente Aranda.</p> <p>Sin embargo, vale la pena mencionar que se encontraron las siguientes inconsistencias en la información presentada, las cuales mediante el proceso de evaluación fueron verificadas concluyendo:</p>	



RESOLUCIÓN No. 00436

1. El formulario no se encuentra diligenciado correctamente ya que hacen falta datos relevantes como caudal, tiempo y frecuencia de descarga.
2. Las memorias técnicas no detallan de forma completa el funcionamiento real de la PTAR, ya que no incluyen las unidades de tratamiento terciaria como son Filtros de carbón activado y multicapa de grava y arena.

Por otra parte, mediante radicado 2013ER067318 del 07/06/2013, el usuario remite los resultados de la caracterización del vertimiento no domésticos con sustancias de interés sanitario, de las muestras 20586 y 35833 provenientes del Proceso productivo y tomadas el 28/03/2012 y 30/04/2013 respectivamente, los cuales demuestran que el laboratorio que tomó las muestras (IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA E INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS), y posteriormente las analizó se encuentra acreditado por IDEAM, al igual que el laboratorio subcontratado para el análisis de los parámetros (Cobre, Níquel y Plomo) de la muestra 35833 (ANALQUIM LTDA).

El usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para las caracterizaciones de los días 28/03/2012 – Muestra 20586 y 30/04/2013 – Muestra 35833, remitidas por el usuario mediante radicados 2012ER059520 del 09/05/2012 y 2013ER067318 del 07/06/2013.

Adicionalmente el usuario presentó mediante Radicados No 2012ER0059520 del 09/05/2012 y 2013ER063397 del 30/05/2013, la solicitud de permiso de vertimientos, la cual se evaluó técnicamente y fue tomada como referencia para dar viabilidad al Registro de Vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana CALLE 11 A N 34 50.

JUSTIFICACIÓN

El usuario **PROQUINAL S.A.** da cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y a la Resolución 1188 de 2003 en materia de aceites usados.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizar el análisis jurídico y proceder de conformidad a:

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario PROQUINAL S.A., se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de vertimientos no domésticos proveniente de la planta principal de la empresa PROQUINAL S.A. ubicado en la Calle 11 A N 34 50, haciendo énfasis en que deberá cumplir en todo momento las obligaciones establecidas en el Numeral 6.1. Vertimientos, del presente concepto técnico.

Se informa al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que desde el área técnica se proyectará la comunicación oficial externa comunicando el consecutivo del registro de

RESOLUCIÓN No. 00436

vertimientos y sus obligaciones (proceso Forest 2733820), así como el requerimiento solicitando al usuario el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en gestión de residuos peligrosos, aceites usados, al igual que la información complementaria sobre las unidades de tratamiento existentes, independiente de las obligaciones para el seguimiento del permiso de vertimientos, descritas a continuación (proceso Forest 2639032):

6.1 VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta que se otorgó el permiso de vertimientos al usuario PROQUINAL S.A. por el término de diez (10) años, se informa al usuario que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

6.1.1 EN CUANTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: anual en el mes de julio.

RESOLUCIÓN No. 00436

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, cadmio, cobre, fenoles, cromo, plomo, sulfuros y color (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00436

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00436

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 00436

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que de conformidad con la excepción señalada en el numeral 3 del Artículo 3.1.1., el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00436

2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada con NIT. 860.002.067-2, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados **2012ER059520 del 09 de mayo de 2012, 2013ER067318 del 07 de junio de 2013, 2013ER063397 del 30 de mayo de 2013**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 01184 del 10 de febrero de 2014**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00436

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **PROQUINAL S.A.**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 631 de 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **PROQUINAL S.A.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **PROQUINAL S.A.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término

Página 22 de 31

RESOLUCIÓN No. 00436

total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **PROQUINAL S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	1500	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	300	800	300
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30	100	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	---	---
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	---	---	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 00436

Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	---	---	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1200	---	1200
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	---	---
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Antimonio (Sb)	mg/L	---	---	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Berilio (Be)	mg/L	---	---	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02	0,02	0,02
Cine (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,5	---	0,5
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	---	---	---
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,02	---
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	---
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Titanio (Ti)	mg/L	---	---	---
Vanadio (V)	mg/L	---	---	---
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UFC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01184 del 10 de febrero de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada con NIT. 860.002.067-2.

Que en el numeral **4.1.3 del Concepto Técnico No. 01184 del 10 de febrero de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los límites de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema

RESOLUCIÓN No. 00436

de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 01184 del 10 de febrero de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **diez (10) años**, no obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada, para el predio ubicado en la Calle 11A No 34 - 50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **PROQUINAL S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PROQUINAL S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

Página 25 de 31

RESOLUCIÓN No. 00436

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada con NIT. 860.002.067-2, representada legalmente por la señora **OLGA INES CANO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.445, solicitado mediante los Radicados **2012ER059520 del 09 de mayo de 2012** y **2013ER063397 del 30 de mayo de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona la Planta de Producción, ubicado en la Calle 11A No 34 - 50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada con NIT. 860.002.067-2, representada legalmente por la señora **OLGA INES CANO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.445 y/o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00436

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros: *pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, cadmio, cobre, fenoles, cromo, plomo, sulfuros y color (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público).*

2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	1500	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	300	800	300
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30	100	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	---	---
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehído	mg/L	---	---	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00436

Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	---	---	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1200	---	1200
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	---	---
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Antimonio (Sb)	mg/L	---	---	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Berilio (Be)	mg/L	---	---	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02	0,02	0,02
Cine (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,5	---	0,5
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Estaño (Sn)	mg/L	---	---	---
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,02	---
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	---
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Titanio (Ti)	mg/L	---	---	---
Vanadio (V)	mg/L	---	---	---
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UFC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 2. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo

RESOLUCIÓN No. 00436

cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada con NIT. 860.002.067-2, a través de su representante legal la señora **OLGA INES CANO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.445 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada con NIT. 860.002.067-2, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00436

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROQUINAL S.A.**, identificada con NIT. 860.002.067-2, a través de su representante legal la señora la señora **OLGA INES CANO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.445, en la Calle 11 A No. 34 -50 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2011-1504
Razón Social: PROQUINAL S.A.
Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Revisó: Sandra Mejía Arias
Asunto: Vertimientos
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha

Elaboró:

Página 30 de 31

RESOLUCIÓN No. 00436

SANDRA MEJIA ARIAS C.C: 52377001 T.P: N/A CPS: CONTRATO 429 DE 2016 FECHA EJECUCION: 12/04/2016

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 360 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/04/2016

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016